

DERECHO DEL MAR

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (1982)



- MAR TERRITORIAL
- ZONA CONTIGUA
- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
- PLATAFORMA CONTINENTAL
- ALTAMAR
- FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS

MAR TERRITORIAL

La franja de mar adyacente al territorio de un Estado el cual puede establecer su anchura hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las denominadas líneas de base.

La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

La línea de bases rectas. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos, según las circunstancias.



Régimen jurídico: El Estado ribereño posee **soberanía** sobre el mar territorial, la misma se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial y al lecho y al subsuelo de ese mar.

Los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

Significado de paso:

Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

- a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o
- b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

El paso será rápido e ininterrumpido.

Significado de paso inocente:

El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.

Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:

- a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;



- b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

- c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

- d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

- e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;

- f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;

- g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;

- h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;

- i) Cualesquiera actividades de pesca;

- j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;

k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;

l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

El Estado ribereño podrá dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias:

a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;

b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;

c) La protección de cables y tuberías;

d) La conservación de los recursos vivos del mar;



e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;

f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;

g) La investigación científica, marina y los levantamientos hidrográficos;

h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios.

Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.

Deberes del Estado ribereño: El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial. Por ejemplo: se abstendrá de imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente.

Derechos de protección del Estado ribereño: El Estado ribereño podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.



ZONA CONTIGUA

Es una zona contigua a su mar territorial, que no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en donde el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta a un régimen jurídico específico establecido en la Convención. La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción con respecto a: el establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; y la protección y preservación del medio marino.



En la zona económica exclusiva, asimismo, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

a) Islas artificiales;

b) Instalaciones y estructuras para los fines de exploración y explotación, así como para otras finalidades económicas.

El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva:

En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan:

- de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos.
- de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos.

Los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.



PLATAFORMA CONTINENTAL

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

Para los efectos de la Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental;

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.



El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental:

El Estado ribereño ejerce derechos de **soberanía** sobre la plataforma continental a los efectos de su **exploración y de la explotación de sus recursos naturales**.

Estos derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

Los recursos naturales son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables y tuberías submarinos, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.

El trazado de la línea para el tendido de tales tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.



ALTA MAR

Son todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico.

La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

Libertad de la alta mar:

La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- a) La libertad de navegación,
- b) La libertad de sobrevuelo,
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos,

d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional,

e) La libertad de pesca,

f) La libertad de investigación científica,



Ilegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre la alta mar:

Ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.

LA ZONA

Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio que rige la zona:

La Zona y sus recursos son **patrimonio común de la humanidad**.

Condición Jurídica de la Zona y sus recursos:

Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación.



Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad.

Estos recursos son inalienables.

La Zona estará abierta a la **utilización exclusivamente con fines pacíficos** por todos los Estados.

La **investigación científica marina** en la Zona se realizará exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad.

Se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con esta Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades.

Todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la Zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico.



UNIDAD 11

EL ESTADO EN SUS RELACIONES INTERNACIONALES. ÓRGANOS DEL ESTADO EN SUS RELACIONES INTERNACIONALES.

Órganos del Estado encargados de las relaciones internacionales

1) Órganos centrales:

- Jefe de Estado
- Ministro de Asuntos Exteriores

Derecho de Legación

- El derecho de legación hace referencia a la capacidad que tiene un Estado para establecer misiones diplomáticas (derecho de legación activa) o para recibirlas (derecho de legación pasiva).

2) Órganos periféricos: ejercen sus funciones fuera del territorio de un Estado.

- Misiones diplomáticas
- Oficinas consulares



Los órganos centrales

Jefe de Estado

Es Jefe de Estado la persona que ejerce y representa con carácter supremo el poder público que rige en un Estado.

Competencias:

- La alta dirección de la política exterior.
- La representación exterior del Estado.
- La ratificación o adhesión a los tratados.
- El poder de declarar la guerra y de concluir la paz.
- La facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos y nombrar los consulares.
- La facultad de reconocer a los representantes diplomáticos que los Estados extranjeros acreditan ante él.

Ministro de Asuntos Exteriores:

Es quien, bajo la dependencia del Jefe de Estado, dirige el Ministerio de Asuntos Exteriores y la rama administrativa que lleva a cabo la política exterior y se encuentra al frente de la diplomacia de su país.

Los órganos periféricos



Codificación y desarrollo progresivo:

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).
- Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales (1969).

Agentes Diplomáticos

La Misión Diplomática es un órgano periférico del Estado de carácter representativo, acreditado ante otro Estado con el fin primordial de asegurar relaciones permanentes entre ambos.

Denominaciones:

- Embajada
- Legación
- Nunciatura
- Alto Comisionado

Establecimiento y terminación

- El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.
- El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.
- El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

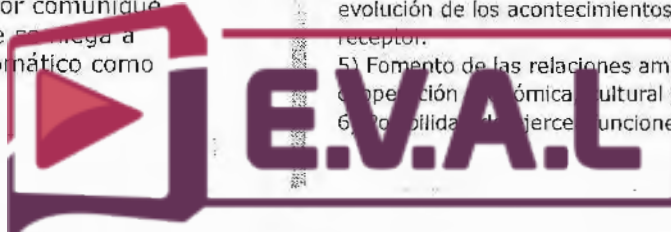
Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales.

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

- a) cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado;
- b) cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que no llega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Funciones de una misión diplomática:

- 1) Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.
- 2) Protección en el Estado receptor de los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales.
- 3) Negociación con el gobierno del Estado receptor.
- 4) Información al Estado acreditante sobre la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor.
- 5) Fomento de las relaciones amistosas y de la cooperación económica, cultural y científica.
- 6) Posibilidad de ejercer funciones consulares.



Inmunidades y privilegios

Fundamento:

Teorías:

- 1) Carácter representativo del agente diplomático.
- 2) Teoría de la extraterritorialidad.
- 3) Fundamento funcional.

Privilegios:

- 1) Inviolabilidad de los locales.
- 2) Inviolabilidad de los archivos y documentos.
- 3) Derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado en los locales.
- 4) Libertad e inviolabilidad de las comunicaciones.
- 5) Libertad de circulación.
- 6) Privilegios fiscales.
- 7) Privilegios aduaneros.

Inmunidad de jurisdicción (penal, civil y administrativa)

Es el privilegio de que gozan los diplomáticos de no estar sometidos a los tribunales locales, no sólo en cuanto a las sanciones que éstos puedan dictaminar en su contra, sino también en cuanto a la posibilidad de ser involucrados en alguna tramitación judicial.

Inmunidades:

Inmunidad de Jurisdicción

- Tiene excepciones.
- El agente diplomático tampoco podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución
- El agente diplomático no se encuentra eximido de la jurisdicción del Estado acreditante
- El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gozan de inmunidad. Tal renuncia ha de ser siempre expresa.



Obligaciones:

- Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.
- Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión.

Agentes Consulares:

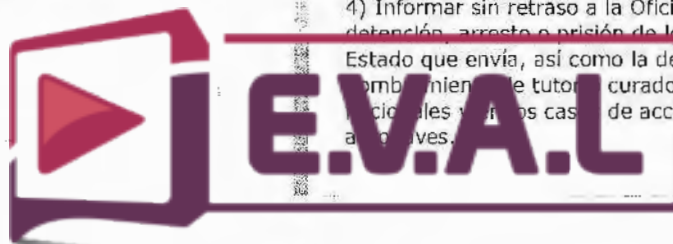
Son los agentes oficiales que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales.

La Oficina Consular es un órgano periférico del Estado encargado esencialmente de ejercer en el exterior, en el marco de las reglas establecidas al efecto por el Derecho Internacional, las funciones que corresponden a la Administración pública, tanto en relación con las autoridades de otro Estado o sus nacionales, como, fundamentalmente, respecto de los propios nacionales.

Funciones de la Oficina Consular:

- a) Funciones políticas.
- b) Funciones administrativas.
- c) Funciones registrales y notariales.
- d) Actos de jurisdicción voluntaria.
- e) Cooperación judicial internacional.
- f) Navegación .

Facilidades, Inmunidades y privilegios de la OFICINA CONSULAR



Facilidades: El Estado receptor debe:

- 1) En general, otorgar todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 2) Prestar ayuda para la adquisición por el Estado que envía de los locales necesarios
- 3) Facilitar la libre comunicación y la visita a los nacionales del Estado que envía.
- 4) Informar sin retraso a la Oficina en caso de detención, arresto o prisión de los nacionales del Estado que envía, así como la defunción, también cuando el tutor o curador referido a los nacionales y en los casos de accidente de naves y a los buques.

Privilegios:

- 1) Exención fiscal para los locales consulares.
- 2) Libertad de tránsito y de circulación.
- 3) Libertad de comunicación.
- 4) Exención fiscal sobre las cantidades percibidas en concepto de derechos y aranceles consulares.

Inmunidades:

- 1) Inviolabilidad de los locales consulares.
- 2) Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares dondequiera que se encuentren.

Privilegios de los funcionarios de carrera y demás miembros de la oficina consular.

- 1) La exención de las disposiciones sobre seguridad social, si bien se faculta para que puedan participar voluntariamente en el régimen de seguridad social.
- 2) La exención fiscal de impuestos o gravámenes personales o reales.
- 3) La concesión de franquicia aduanera para los objetos de uso oficial de la Oficina consular y de uso personal de los funcionarios y sus familias.
- 4) El permiso de exportación de bienes muebles.

Inmunidades:

Inmunidad de jurisdicción

Misión Especial

Misión temporal, con carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado.

Características definitorias:

- Temporalidad
- Representatividad estatal
- Carácter específico de sus funciones
- Dependencia del consentimiento del Estado receptor



Normas:

CONVENCION SOBRE LAS MISIONES ESPECIALES (Nueva York, 1969)

- Se necesita el consentimiento del Estado receptor.
- Para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

Nombramiento:

- El Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión especial.
- El Estado receptor podrá negarse a aceptar una misión especial y a aceptar a cualquier persona como miembro de la misión especial.

Comienzo de las funciones de una misión especial:

- Comenzarán desde la entrada en contacto oficial de la misión con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.
- El comienzo de las funciones no dependerá de una presentación ni de la entrega de cartas credenciales o plenos poderes.

Facilidades, privilegios e inmunidades

Son los mismos que los otorgados y reconocidos a las Misiones Diplomáticas y sus miembros por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La representación ante Organizaciones Internacionales

Se realiza a través de misiones permanentes establecidas tanto por los Estados miembros como por los Estados no miembros de una Organización Internacional.



Distinción entre:

- Misiones establecidas por los Estados miembros de la Organización.
- Misiones creadas por Estados no miembros.

Pluralidad de instrumentos jurídicos reguladores de la materia:

- Acuerdos de sede.
- Convención de Viena de 1975 sobre Representación de los Estados ante las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

Privilegios e inmunidades

La CV 1975 procede, en términos generales, a extender en su favor los que corresponden a las Misiones Diplomáticas.

Régimen del Servicio Exterior Argentino

Está contemplado en la LEY N° 20.957 - Régimen para el Servicio Exterior de la Nación (1975)

Personal del Servicio Exterior de la Nación:
instrumento de ejecución de la política exterior nacional.

Categorías:

- A) Embajador extraordinario y plenipotenciario
- B) Ministro plenipotenciario de primera clase
- C) Ministro plenipotenciario de segunda clase
- D) Consejero de embajada y cónsul general
- E) Secretario de embajada y cónsul de primera clase
- F) Secretario de embajada y cónsul de segunda clase
- G) Secretario de embajada y cónsul de tercera clase



La incorporación al cuerpo permanente activo se efectuará exclusivamente por egreso del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

El Instituto del Servicio Exterior de la Nación es un organismo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.